

**DOCUMENTO RECOPIULATORIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS EN EXPDTE. CONTR 2024 0000517479 ANALÍTICAS EN PROTECCIÓN DE SALUD**

ID	PREGUNTA	RESPUESTA
1	<p>En relación al expediente de contratación CONTR 2024 0000517479 “SERVICIO DE REALIZACION DE ANALÍTICAS EN PROTECCIÓN DE SALUD, EN ALIMENTOS, MUESTRAS DE AGUA Y OTRAS”. Nos surge una duda respecto a los Lotes 14 y 15, ¿hay que realizar la toma de muestra o ustedes toman la muestra y nosotros nos encargamos del transporte y el análisis?</p>	<p>Con relación a su consulta, respecto a los Lotes 14 y 15, la toma de muestra se realizará por nuestros controles oficiales, no por el laboratorio adjudicatario</p>
2	<p>Me pongo en contacto en relación con la licitación CONTR2024 517479: Diversas determinaciones analíticas en protección de salud, en alimentos destinados al consumo humano dentro del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria, muestras de agua y otras matrices objeto de actuaciones de control en materia de salud ambiental.</p> <p>En el Lote 14. Análisis de Legionella en aguas de instalaciones de riesgo, en el PPT se hace referencia al ensayo de Legionella spp.; sin embargo, en el Anexo V (Propuesta económica) se indica Legionella spp. y Legionella pneumophila serogrupo 1. Quisiéramos confirmar si el precio a indicar corresponde al análisis conjunto de Legionella spp. + Legionella pneumophila serogrupo 1 en las 800 muestras mencionadas en dicho anexo.</p> <p>Por otra parte, en relación con la presentación de la oferta, al no proceder criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, entendemos que no es necesario presentar el sobre electrónico nº 2. ¿Podría confirmarnos que esta interpretación es correcta?</p>	<p>Con relación a la primera consulta, la normativa establece que el parámetro a analizar será Legionella spp, de ahí que es lo que sea lo que aparece en el PPT.</p> <p>Lo que ocurre es que el criterio de confirmación habitual en casos humanos es mediante una antigenuria de la especie L. pneumophila serogrupo 1, de ahí el interés de que en la oferta se presente también el precio de análisis de la especie, por la posibilidad de que en determinados muestreos (lógicamente en aquellos que sean positivos a Legionella spp, se pueda contratar la realización de la identificación de la especie y serogrupo referido.</p> <p>En definitiva, se deben ofertar los precios individualizados, porque (en caso de que se necesite hacer la especie y serogrupo será la suma de los dos, ya que siempre,</p>





		<p>previamente, se hará por defecto el género).</p> <p>Respecto a la segunda pregunta, confirmamos que la interpretación es correcta, no es necesaria la presentación del sobre 2 al no existir criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.</p>
<b>3</b>	<p>1. En la página 38 del PCAP nos dice “C. Subencargos de tratamiento asociados a subcontrataciones. Cuando se produzca una subcontratación con terceras personas de la ejecución del contrato y la persona subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que éste decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación. En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Que el tratamiento de datos personales por parte de la persona subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.</li><li>- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación. La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otras personas subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios. “Según lo que podemos leer en la página 38 Si se puede subcontratar”. Correcto?</li></ul> <p>2. Pero en la página 69 del PCAP nos indica “10. SUBCONTRATACIÓN (Cláusula 16) Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma: Sí</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En caso afirmativo, indicar dichas partes o trabajos: La totalidad del objeto del contrato deberá ser realizada</li></ul>	<p>Con relación a su consulta, una vez analizados los documentos, le indico que en el espíritu de la licitación NO se encuentra permitir la subcontratación de lotes, entendiéndose pues la discrepancia de los anexos en un error humano a la hora de consignar la opción adecuada en el apartado de protección de datos personales, por lo tanto la opción correcta es que NO se puede subcontratar.</p> <p>Esto no es óbice para que, como ha ocurrido en otras licitaciones anteriores, los trabajos sean acometidos por distintas unidades analíticas con diferentes ubicaciones y diferente razón social pero pertenecientes al mismo conglomerado empresarial, como es cada vez más frecuente en el ámbito laboratorial dada la necesaria especialización de esas unidades analíticas, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de acreditación y precisión que se indiquen en el PPT. En este caso, la gestión de la logística de la muestra, una vez entregada en un punto dentro del territorio nacional correspondería al laboratorio adjudicatario.</p> <p>El presente Pliego de Cláusulas Administrativas se implementa sobre un modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública</p>





	<p>directamente por la persona contratista o, en caso de unión de empresarios, por un participante en la misma. Por tanto, no procede la subcontratación de ninguna parte del servicio.” “Según lo que podemos leer en la página 69 NO se puede subcontratar”</p> <p>Por favor, nos pueden aclarar el tema de la subcontratación?? Esta licitación permite la subcontratación?? Cuales son los requisitos para hacerlo?? Quedamos a la espera de sus comentarios.</p> <p>Tengo una consulta más, vais a hacer la modificación en los pliegos??? el plazo de la presentación de las ofertas se amplía??? Quedamos a la espera de tus comentarios.</p>	<p>de la Junta de Andalucía. Dichos pliegos se estructuran en dos partes, una primera parte donde se recogen las cláusulas generales de la contratación administrativa y una segunda parte (anexos) donde se especifican las particularidades y que se cumplimenta por el órgano de contratación administrativa.</p> <p>Una vez aclarado lo anterior, lo dispuesto en la página 38 hace referencia al tratamiento de datos personales en caso de existir subcontratación en la contratación administrativa de forma general, sin indicar que en el expediente de contratación CONTR 2024 517479 sea posible dicha subcontratación. Sin embargo, en lo dispuesto en el apartado 10. SUBCONTRATACIÓN del Anexo I, se establece las características de la subcontratación particulares para éste expediente, indicándose que NO procede la subcontratación.</p> <p>En conclusión, no se trata de ningún error en los pliegos y, por tanto, no procede la corrección del mismo por éste motivo ni la ampliación de los plazos de licitación..</p>
4	<p>¿Quién se encarga del transporte físico de las muestras desde el punto de muestreo hasta el laboratorio?</p> <p>¿Quién se encarga de proporcionar el material de muestreo?</p> <p>¿Debemos contar con disponibilidad horaria o personal específico para la recepción?</p> <p>En el caso de aguas cloradas, ¿el personal de muestreo utiliza recipientes con tiosulfato sódico conforme a los protocolos establecidos?</p>	<p>Las muestras se mandarán desde los Servicios de Control Oficial, a la sede en territorio nacional que se designe por el adjudicatario del lote. Solo corre a cargo de este en caso de que se derive a otro fuera del Estado.</p> <p>Habitualmente se comunicará el envío de muestras que sean planificadas con suficiente antelación al laboratorio adjudicatario.</p> <p>Lo normal es que las empresas que los Distritos Sanitarios contraten tengan compromisos de entrega en plazos para que se cumpla los plazos</p>





		<p>establecidos en el Anexo VI del RD 487/2022 en función de la temperatura de conservación de la misma.</p> <p>Efectivamente. Las muestras que son tomadas por personal de inspección deben cumplir lo establecido en el Anexo VI ya mencionado, por lo que las muestras deberán ser neutralizadas por parte del personal de toma de muestras, sea porque lleven incorporados los envases el propio neutralizante, en el caso de agentes clorados con tiosulfato, o sea porque deben inactivarlas in situ adicionando el mismo a la muestra.</p>
5	<p>En relación al contrato en el asunto referenciado tenemos las siguientes dudas:</p> <p>LOTE 2:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• THC: lo podemos dar acreditado en SEMILLAS DE CÁÑAMO, ACEITE DE CÁÑAMO Y PRODUCTOS CONTENIDO EN THC &lt; 100 mg/Kg</li></ul> <p>No sé si con eso es suficiente para optar a ese lote.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Alcaloides opiáceos, tropánicos y pirrolizidínicos: No indica la matriz en el pliego, entiendo que son alimentos.</li><li>• ácido erucico: no hace referencia en el lote, pero en cambio sí en el anexo V. ¿a que tenemos que hacer caso?</li></ul> <p>LOTE 3:</p> <p>Al inicio del lote habla de los esteres glicídicos de ácidos grasos expresados como glicidol. Nosotros este análisis lo hacemos unido a 3MCPD.</p> <p>¿habría algún problema?</p>	<p>El objetivo del análisis propuesta es dar cobertura a la Cuantificación de presencia de Delta-9-tetrahidrocannabinol (THC) en alimentos (<math>\geq 0.05\%</math>), debiendo entenderse como alimentos en este caso a las matrices de las entradas 2.61, 2.6.2 y 26.3 del reglamento 2023/915.</p> <p>Respuesta: en efecto son alimentos, debiendo entenderse en este caso los correspondientes a las entradas 2.2, 2.4 y 2.5 del anexo del reglamento 2023/915 según corresponda.</p> <p>Por error tipográfico no se incluyó la referencia en el lote (PPT) debiendo haberse indicado lo siguiente:</p> <p>Cuantificación de ácido erúcido L.C. <math>\leq 1</math> g/kg. ó 0.1g/100 gr. De grasa</p>





		<p>Plazo de emisión de resultados: 10 días hábiles desde la recepción de la muestra en el laboratorio.</p> <p>Número de determinaciones:</p> <p>Se realizarán un máximo de 20 determinaciones</p> <p>Las técnicas deberán estar acreditadas</p> <p>Por nuestra parte son dos análisis diferentes , aunque en el mismo lote, 20 de esteres glicídicos (20) y 3-mcpd (20) que deberán ser adecuadamente diferenciados a nivel de resultados para permitir la correspondiente actuación y traslado de resultados correspondientes,</p>
6	<p>Para los lotes de aguas de consumo, concretamente para el lote 9, que incluye los siguientes ensayos:</p> <p>Escherichia Coli</p> <p>Enterococos intestinales</p> <p>Clostridium perfringens</p> <p>ESTE LABORATORIO dispone de acreditación para los parámetros Escherichia Coli y Enterococos intestinales</p> <p>Para el parámetro Clostridium perfringens tenemos programada auditoria de ENAC para final de año por lo que ha principios de 2026 tendremos el parámetro acreditado</p> <p>Mi consulta es si para este caso concreto como no se subcontrata el lote completo sino una parte de el y con la salvedad de que esto sería por un periodo corto de tiempo, existe la posibilidad de participar en este lote subcontratando</p>	<p>Respecto a la consulta que se plantea, tal y como se ha respondido anteriormente respecto a la subcontratación (ID3), esta no está contemplada en el pliego de prescripciones técnicas y en la Memoria de prescripciones técnicas del contrato.</p> <p>Por tanto, a la fecha de la finalización del periodo de presentación de ofertas tienen que cumplirse los criterios establecidos en los mismos y, en la redacción de estos, se deduce que los métodos de ensayo tienen que estar acreditados, conforme al apartado denominado LOTES del Pliego de Prescripciones Técnicas, en el que expresamente se indica:</p> <p>Por otro lado, la acreditación del laboratorio licitante deberá tener el siguiente alcance, salvo que en los requisitos de cada lote se indique lo contrario:</p>





	<p>el parámetro Clostridium perfringens durante un periodo de 5-6 meses?</p>	<p>a) incluirá los métodos de análisis y/o ensayo para los que el laboratorio efectúe análisis y/o ensayos encomendados</p> <p>En el lote afectado no se indica lo contrario. Por ello, no cabe, aunque sea en periodo transitorio, no cumplir este requerimiento ya que se podría impugnar por el resto de licitadores del lote.</p>
<p>7</p>	<p>Respecto al lote 3, nuestro método incluye tanto la Suma de 3-monocloropropanodiol (3-MCPD) y ésteres de 3-MCPD de ácidos grasos, expresada como 3-MCPD como los Ésteres glicídicos de ácidos grasos expresados como glicidol y que ambos resultados se dan por separado. Como son 20 muestras de cada, entendemos que se pedirán ambas analíticas en cada una de las 20 muestras, ¿es correcto esto?</p>	<p>No podemos garantizar que los 20 análisis se hagan siempre en la misma matriz (podría darse el caso o no) lo que si tenemos claro es que pretendemos un nº de análisis de 3mcpd (20) y un nº de análisis de ácido glicídico (20) que podrán sustanciarse sobre la misma muestra o diferentes.</p>
<p>8</p>	<p>En relación con el Anexo V, modelo de propuesta económica y de mejoras, nos surge la siguiente duda:</p> <p>El texto indica:</p> <p>“Se compromete a ejecutar el contrato en los plazos y con estricta sujeción a los requisitos exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados por el órgano de contratación, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de ..... euros (..... €), IVA excluido.”</p> <p>¿La cantidad a indicar debe corresponder al resultado de multiplicar las unidades por el precio unitario de los parámetros incluidos en los lotes a los que se licita, o bien se deben indicar los importes globales por lote?</p> <p>En concreto, para el Lote 14 (Legionella spp. y Legionella pneumophila serogrupo 1), en el que se deben especificar precios unitarios para cada parámetro y se asocian 800 unidades, ¿el cálculo correcto sería:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Precio unitario de Legionella spp. × 800 unidades,</li></ul>	<p>Con relación a esta consulta y, entiendo que íntimamente relacionada con la anterior (ID2), la cantidad a indicar en el Anexo V debe corresponder al resultado de multiplicar las unidades por el precio unitario de los parámetros incluidos en los lotes a los que se licita (en algunos lotes hay agrupación de parámetros, por lo que el precio unitario corresponderá a esa agrupación o sublote).</p> <p>En el caso concreto del Lote 14 (Legionella spp. y Legionella pneumophila serogrupo 1), como ya hemos indicado, NO todas las muestras que se procesen van a analizarse para legionella pneumophila SG1, ya que, como dijimos, el “patrón oro” del RD 487/2022 es el análisis de Legionella spp, por lo que solamente las que den positivas a esta deberán</p>





<ul style="list-style-type: none"><li>• Precio unitario de <i>L. pneumophila</i> sg.1 × 800 unidades,</li></ul> <p>y finalmente la suma de ambos?</p>	<p>determinarse la legionella pneumophila SG1.</p> <p>Según nuestra experiencia, y como la mayoría corresponderán a muestras prospectivas en instalaciones controladas y vigiladas sanitariamente, creemos que en torno a un 25 % de muestras tomadas podrían dar positivas a legionella spp y, por ello, ser susceptibles de ser posteriormente analizadas para la <i>L. pneumophila</i> SG1.</p> <p>Por tanto, para calcular el precio unitario en este lote, deberán hacer una estimación del porcentaje que pueden ser susceptibles de ser analizados ambos parámetros (con el sobrecoste que esto conllevaría) y promediar en base a esta estimación dicho precio unitario y este, ser multiplicado por el número máximo de análisis que, cuya cantidad asciende a 800 muestras, para el cálculo global por lote, en este caso el nº 14.</p> <p>Por último, en relación con la presentación de la oferta, al no proceder criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, sobre si no es necesario presentar el sobre electrónico nº 2, será el Servicio de Contratación el que deba responder a la cuestión por tema competencial.</p>
---	---

09.09.25

